

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
VERSIÓN: 2				
	Página 1 de 44			

ESTADOS

ESTADO No. 011

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	4	28-02-2019	AUTO PARC- 0151	2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, hasta tanto sea presentada la declaración de regalías de los trimestres III y IV del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.2 y 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 2 de 44

ESTADOS

		PARÁGRAFO	SEGUNDO: La	a cancelación d	leberá	realizarse a
		través	del	enlace	e	web
		https://trami	tes.anm.gov.co	/Portal/pages/in	icio.jsf	
		PARÁGRAFO	TERCERO: La	constancia de did	cho pag	o deberá ser
		remitida a la	Agencia Nacior	ial de Minería, d	lentro d	e los tres (3)
		días siguiente	es a su realizació	ón.		
			través https://trami PARÁGRAFO remitida a la	través del https://tramites.anm.gov.co PARÁGRAFO TERCERO: La c remitida a la Agencia Nacion	través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/in PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de di	https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pag remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro d

- **2.3 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019.
- **2.4** por lo anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-361-18 del 11 de abril de 2018.
- **2.5 APROBAR** las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y IV del 2017 y I y II de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019.
- **2.6** por lo anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARC-361-18 del 11 de abril de 2018.
- **2.7 APROBAR** la póliza minero ambiental No. 40-43-101000182 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 29 de agosto del 2018 hasta el 29 de agosto del 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. ICQ-08032, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.8 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 3 de 44

						126-2019 del 20 de febrero de 2019.
						 2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería. 2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	4	28-02-2019	AUTO PARC- 0152	de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CJ4-111, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, que cuenta con un mayor valor pagado de \$6.388.85 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), por concepto de pagos extemporáneos del I y II trimestre del 2018 más excedente del pago del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en los numerales 2.2 y 4.3 del Concepto Técnico No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tenar en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.3 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 44

ESTADOS

contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

- **2.5 APROBAR** el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019.
- 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, el pago de la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO pesos (\$ 11.174), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
- **2.7 NO APROBAR** la póliza minero ambiental No. 45-43-101002884 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 23/04/2018 hasta el 23/04/2019, teniendo en cuenta que se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 44

		T			Т	
						encuentra mal constituida en cuanto a su valor a asegurar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. CJ4-111, el pago de la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$ 1.706.482), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección, conforme lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019, En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del Contrato de Concesión No. CJ4-111, se encuentra superpuesto parcialmente por ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – INCORPORADO A HISTORICO 23/07/15. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de
CONTRATO DE CONCESION	EHK-091	ARENERA LAS MERCEDES S.A.S	3	28-02-2019	AUTO PARC- 0153	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101003071 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de octubre de 2018 hasta el 14 de octubre del 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. EHK-091, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 6 de 44

ESTADOS

T T	O.O. ADDODAD les resultes company d'actes et III v. IV
	2.2 APROBAR las regalías correspondientes al III y IV
	trimestre del 2018, de conformidad con lo expuesto en el
	numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019
	del 25 de febrero de 2019.
	2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de
	Concesión No. EHK-091, bajo causal de caducidad de
	conformidad con lo contemplado en el literal d) del
	Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas,
	esto es por, "el no pago oportuno y completo de las
	contraprestaciones económicas" debido al no pago de
	las regalías del trimestres II de 2018, conforme lo
	señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico
	PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019.
	Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días,
	contados a partir de la notificación del presente acto
	administrativo, para que subsane la falta que se le
	imputa o formule su defensa, respaldada con las

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

- 2.4 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, hasta tanto se evidencie la presentación de las regalías del II trimestre del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019.
- **2.5 INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión EHK-091, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 7 de 44



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 8 de 44

ESTADOS

expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR al titular el pago de la suma de ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.864.469), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la tercera anualidad de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 APROBAR el pago de la primera anualidad de construcción y montaje correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de marzo de 2013 al 02 de marzo del 2014 por valor de VEINTE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$20.015.762, de conformidad con lo expuesto en los numerales 2.3 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0813, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Lev 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08213, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo expuesto en el

numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 9 de 44

		·				
						de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	3	28-02-2019	AUTO PARC- 0155	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019. El 04/09/25018 se recibió con el No. 20189050322042, la póliza No 520-46-994000000675 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17/08/2018 hasta el 17/08/2019. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 520-46-994000000675 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 17 de agosto de 2018 hasta 17 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS	3	01-03-2019	AUTO PARC- 0156	2.1 REQUERIR al señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.332, en calidad de titular de Contrato de Concesión No. OIA-16321, para que se presente en el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, a fin de realizar la suscripción del Acta de Adición del Mineral Arenas, al contrato de concesión referenciado, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral, radicada el 31/05/2018 con el No 20189010300162 y 23/07/2018 con el No. 20189050315672.
AUTORIZACION TEMPORAL	SBG-08351	CONCESIONARIO VIA PACIFICOS.A.S.	3	01-03-2019	AUTO PARC- 0157	2.1 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV – 2017 y I, II, III, IV – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 160-2019 del 04



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 10 de 44

					10/08/2018. 2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 160-2019 del 04 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solitud. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular, que en cuanto al traslado de la comunicación "00385 de la Secretaría de Gobierno de Yotoco – Valle del Cauca, con radicado Vía Pacífico EVPS1122 de fecha febrero 14 de 2019 con asunto Socialización Convenio de Colaboración", que mientras no se produzca el respectivo acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de renuncia presentada y se encuentre debidamente ejecutoriado, le compete resolver todo lo relacionado con sus obligaciones y por ende peticiones que se le dirijan.
20173	CANTERASLIMITADA	3	05-03-2019	AUTO PARC- 0158	 2.1 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, que cuenta con un saldo a favor de SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS, por concepto de mayor valor pagado de las regalías del I, II, III – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o
	20173	20173 CANTERASLIMITADA	20173 CANTERASLIMITADA 3	20173 CANTERASLIMITADA 3 05-03-2019	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 11 de 44

ESTADOS

	Minería se debe tenar en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, las regalías correspondientes al IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.
	2.4 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, la presentación del FBM anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.

¹ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS**: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

- 1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
- 2. Fotocopia del RUT.
- 3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
- 4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
- 5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

- 1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
- 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3.Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

- 1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
- 2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
- 3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
- 4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
- 5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Pagina	12	de	44

						2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solitud.
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ANGEL	3	05-03-2019	AUTO PARC- 0159	2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "la no reposición de las garantías" la presentación de la póliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 150-2019 del 28-02-2019. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma. 2.2 ACEPTAR la información presentada por el titular y radicada bajo el No. 20189050304262 del 11/05/2018, la cual se procederá a verificar en la próxima visita de inspección y requerir al titular al beneficiario del título minero No. 21665, la presentación de un informe sobre el estado actual del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 150-2019 del 28-02-2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 APROBAR las regalías de los trimestres IV-2011; I, II, III, IV – 2012; I – 2013; III, IV-2014; I, II, III – 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR las regalías de los trimestres II, III, IV – 2017; I, II – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 13 de 44

- 2.5 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-510-18 del 24/05/2018, en el cual se requirió los formularios de declaración de liquidación y producción de regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de conseción para mediana minería No. 21665, de conformidad con
 - 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21665, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.
 - **2.7 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anual: 2011; Formatos Básicos Mineros Semestral: 2012, 2014, 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.
 - 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21665, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual: 2014 y 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.
 - **2.9 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anual: 2017 y semestral 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.
 - **2.10** Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el numeral



SOCIEDAD TORRES SIEBERT

S.A.S

3

04/03/2018

AUTO PARC-

160-2019

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 14 de 44

ESTADOS

2.9 del Auto PARC-695-17 del 09 de agosto de 2017 y en el numeral 2.3 del Auto PARC-510-18 del 24/05/2018, en los cuales se requirió la presentación del FBM semestral 2017 y anual 2017.

2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 21665, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21665 se superpone parcialmente con el PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR Cali No.

2.1 Informar que teniendo en cuenta la producción de 5.000 M3/año y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.2 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.

150-2019 del 28 de febrero de 2019.

2.2 Informar a la sociedad titular que la solicitud de Derecho de Preferencia es Viable, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.3 y 7.9 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.

2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.

2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.

2.5 Otorgar a la Sociedad TORRES SIEBERT S.A.S., titular de la Licencia de Explotación N° 18920, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo el N°

18920

LICENCIA DE

EXPLOTACIÓN



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 15 de 44

	T		1	1	T	
						20169050020052 del 15 de junio de 2016 y N° 20179050002982
						del 26 de enero de 2017, teniendo en cuenta que para la
						viabilidad de derecho de preferencia deberá allegar una
						manifestación clara y expresa de la aceptación o no de la nueva
						área a retener de acuerdo con las coordenadas generadas por el
						Catastro Minero Colombiano – CMC - mencionadas en el informe
						de Alinderación - Área Preliminar de Modificación Área, numeral
						4, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del
						concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.
						2.1 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-
						102, la presentación de la modificación al Formato Básico Minero
						Anual de 2011, teniendo en cuenta que los valores no coinciden
						con los reportados para el año 2011, de conformidad con lo
						concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-146-
						2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el
						término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de
						este acto administrativo de trámite, para allegar la información
						requerida.
						2.2 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-
						102, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018
						con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido
CONTRATO DE						en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27
CONCESIÓN	EJ3-102	TEODULO QUINTERO	4	04/03/2019	AUTO PARC-	de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta
CONCESION					0161-2019	(30) días, contado a partir de la notificación de este acto
						administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
						Parágrafo: Recordar a los beneficiarios que de acuerdo con la
						Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha,
						los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser
						presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través
						del SI MINERO , por lo cual no se recibirán en físico, razón por la
						cual debe ingresar la información en este sistema.
						2.3 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-
						102, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se
						encuentra vencida desde 23 de septiembre de 2016, de
						conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto
						técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 16 de 44

ESTADOS

tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir
de la notificación de este acto administrativo de trámite, para
allegar la información requerida.

- **2.4 Informar** que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019.
- **2.5 Oficiar** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, a fin de remitir la solicitud de acuerdo de pago y pago parcial radicado mediante oficio N° 20199050346982 del 12/02/2019 y radicado No 20199050347442 del 15/02/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019.
- **2.6 Informar** a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, que la información allegada mediante oficio radicado N° 20189050312972 del 09/07/2018, será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019.
- **2.7 Requerir** a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 44

ESTADOS

						capital ² , de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3-12F	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	3	04/03/2019	AUTO PARC- 0162	2.1 Informar a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, que mediante Auto PARC-684-17 del 02 de agosto de 2017 en el numeral 2.3; Auto PARC-235-18 del 05 de marzo de 2018 en los numerales 2.1, 2.2. 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.9, 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO , por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago".

^{1.} Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución Nº 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente la verminidad con el atriculto 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 a las obligaciones diferentes a impuestos tassas y entre la contribución a la exigiando las tassas de interés especiales en el ordenamiento nacional el acordado.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 18 de 44

ESTADOS

2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código", por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3)

días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la suma por valor de quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos (\$575.200), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-135-

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 19 de 44

						2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019. 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	3	04/03/2019	PARC-163- 2019	conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 20 de 44

ESTADOS

conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019.

2.4 Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000250 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 17/08/2018 hasta el 17/08/2019, tomada por el señor Jairo Palacio Jaramillo a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22028, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- **2.5** Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que mediante Auto PARC-709-18 del 05 de julio de 2018 en el numeral 2.5, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento, conforme lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- **2.6 Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 75 lbídem.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 21 de 44

						 2.7 Informar al titular minero del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que la irregularidad señalada en el Informe PAR CALI – 204-2018 del 10/07/2018, se verificara en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.8 Recordar al titular minero que deberá adelantar la inscripción en el Rucóm, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.9 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del contrato No 22028, a la fecha se encuentra superpuesto totalmente con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE EL 22-12-2012-DIARIO OFICIAL No. 48652 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.10 Recordar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.11 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁴, Parágrafo 1. 2.1 Informar al beneficiario del Contrato de Concesión No. HF7-
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-082	ALONSO LERMA PEREZ	3	04/03/2019	PARC-164- 2019	082, que mediante Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017 en los numerales 2.10, 2.14; Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10, 2.12; Auto PARC-237-18 del 05 de marzo de 2018 en los numerales 2.4,

⁴ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 22 de 44

ESTADOS

2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y
bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no
cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los
numerales 3.2, 3.3, 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019
del 23 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su
oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya
lugar.
2.2 Requerir haio annemio de multa al titular del contrato de

2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101002847 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 08/03/2018 hasta el 08/03/2019, tomada por el señor Alonso Lerma Pérez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HF7-082, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 23 de 44

capital⁵, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del

ESTADOS

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° HF7-082, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento antes del 08 de marzo de 2019, fecha de su vencimiento, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. **2.5 Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a

Código Civil.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

⁵ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devenga n intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 24 de 44

						 2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas ()", por la omisión de allegar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000331 del 16 de abril de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.7 Aceptar la renuncia presentada por la Abogada María Isabel Rendón Parra, al poder conferido para actuar dentro del contrato de concesión N° HF7-082. 2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁶, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	3	04/03/2019	PARC-165- 2019	2.1 Requerir a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, la modificación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que el presentado no corresponde al contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. Parágrafo: Recordar a las titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

⁶ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 25 de 44

de noviembre de 2018, las titulares allegaron los Formularios de

2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de
2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43 -101003951 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/09/2018 hasta el 28/09/2019, tomada por las señoras Adriana Paredes Muñoz, Sandra Fabiola Ramirez Osorio y Maria Alexandra Obando Delgado, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° FKT-10C de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.6, 3.7, 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Peralías del III. IV trimestra de 2017: l. III. IV
Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-236-18 del 05 de marzo de 2018, teniendo en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 26 de 44

ESTADOS

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017.

2.7 Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁷, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8 Recordar a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo

¹ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 27 de 44

ESTADOS

						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ⁸ , Parágrafo 1.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	3	04/03/2019	PARC-166- 2019	2.1 Informar a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, que mediante Auto PARC-234-18 del 05 de marzo de 2018 numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2,4 y en el Auto PARC-683-17 del 02 de agosto de 2017 numeral 2.3; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.9, 3.10, del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "() el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código", por la omisión de allegar los Formularios de

ESTADO 11 DEL 15 DE MARZO DE 2019



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 28 de 44

ESTADOS

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma.

Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma por valor de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y seis pesos (\$621.296), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

⁹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 29 de 44

						conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área se establece que la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	3	04/03/2019	PARC-167- 2019	2.1 Informar al Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, que mediante Auto PARC-557-17 del 10 de julio de 2017 en el numeral 2.11, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento, conforme lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-316-18 del 27 de marzo de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016. 2.4 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y 2018, hasta tanto, los titulares presentaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 30 de 44

ESTADOS	
 	F Annahan la mélina minana ambiental No. 42 42 42 404
	5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003003
	pedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del
	3/09/2018 hasta el 28/09/2019, tomada por el Cabildo Indígena
	el Resguardo de Huellas, a favor de la Agencia Nacional de
	inería, dentro del Contrato de Concesión No. EGP-131, de
СО	nformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto
té	cnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019.
Pa	rágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente
du	rrante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años
l ma	ás.
Pa	rrágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá
sie	empre corresponder a los porcentajes establecidos en el
	tículo 280 de la Ley 685 de 2001.
	6 Informar que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de
	116, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana
	inería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del
	ncepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019.
	7 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131,
	egar la justificación por la inactividad y baja producción en la
	plotación minera presentada durante los años 2016, 2017 y
	118, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del
	ncepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019.
	· ·
	or lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a
	rtir de la notificación de este acto administrativo de trámite,
	rra allegar la información requerida.
	8 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131,
	presentación de los Formularios de Declaración de Producción
	Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018,
	conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto
	cnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo
	nto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir
	e la notificación de este acto administrativo de trámite, para
	egar la información requerida.
	9 Informar a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131,
	ue el cumplimiento al requerimiento relacionado con la
ins	stalación de las señales informativas y preventivas, será



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 31 de 44

						verificado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.10 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área se establece que el área del Contrato de Concesión No. EGP-131, presenta superposición con RESGUARDO INDIGENA HUELLAS - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0036 DEL 30-nov-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-08251	JAIRO BEDOYA TOBON Y ALBA LUCIA FRANCO IDARRAGA	2	04/03/2019	PARC-168- 2019	2.1. REQUERIR a los señores JAIRO BEDOYA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.032.905 y ALBA LUCÍA FRANCO IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.687, titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, para que se presenten en el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, a fin de realizar la suscripción del Acta de Adición de Mineral de Recebo dentro del contrato de concesión referenciado, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral radicada el 21 de septiembre de 2018 bajo el No 20189050324872.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	3	06/03/2019	PARC-169- 2019	 2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, que de acuerdo con el Decreto No. 1666 del 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, que mediante Auto PARC-153-17 del 07 de abril de 2017 en el numeral 7 y en el Auto PARC-264-18 del 12 de marzo de 2018 en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 32 de 44

ESTADOS

los numerales 2.2, 2.7 y 2.9, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.4, 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los planos anexos al Formato Básico Minero Anual de 2013, 2014, 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3 del Auto PARC-264-18 del 12 de marzo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 33 de 44

ESTADOS

de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 06 de diciembre de 2018, bajo el número 20189050337322, el titular minero presentó la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003104 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 hasta 29 de octubre de 2019. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003104 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/10/2018 hasta el 29/10/2019, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.7 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.8 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-264-18 del 12 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20199050345922 del 05 de febrero de 2019, el titular allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017. 2.9 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$105.231) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido mediante Auto GTRC-640-11, conforme lo dispuesto en el numeral 3.9 de

¹⁰ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 34 de 44

						las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹¹ , Parágrafo 1. 2.11 Recordar al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGA-08471	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	4	07/03/2019	PARC-170- 2019	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002938 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de junio de 2018 hasta el 06 de junio de 2019, tomada por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JGA-08471, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002938 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 06 de junio de 2019. Por lo tanto deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el

¹¹ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 35 de 44

ESTADOS

proyecto se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de once mil sesenta pesos con ochenta y siete centavos (\$ 11.060,87), por concepto de pago de las regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹². 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471. la presentación del comprobante de pago por la suma de dos mil trescientos doce pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 2.312,52),

2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹³, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8 y

por concepto de pago de las regalías del III trimestre de 2018 y de dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$ 16.144,70), por concepto de pago de regalías del II trimestre de

A. Persona Natural:

- 1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
- 2. Fotocopia del RUT.
- 3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
- 4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar docurnento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
- 5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

- 1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
- 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

- 1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
- 2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
- 3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
- 4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
- 5.Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona juridica, donde solicita se depositen los dineros.

¹² **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS**: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

^{13 13} Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 36 de 44

ESTADOS

6.10 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto se concede el término de guince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.6 APROBAR el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-096-18 del 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que el 29 de enero de 2018, bajo el número 20189050285632, el titular minero presentó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las

> PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través web

> pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada

https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf

norma.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 37 de 44

* I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Página 37 de 44
	ESTADOS	Ç
		AFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser
		a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3)
		entes a su realización.
		AFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos
		os para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
		Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y
		apital ¹⁴ , de conformidad con lo establecido en el artículo
		Código Civil.
		JERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de
		n N° JGA-08471, de acuerdo con lo señalado en el artículo
		Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico
		Anual de 2018, con el plano anexo de labores, de
		dad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto
		PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo
		concede el término de treinta (30) días, contados a partir
		tificación del presente acto administrativo, para que
		a falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un
	plazo ma	yor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en
		o 287 de la citada norma.
	PARÁGRA	AFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la
		on No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha,
		natos Básicos Mineros semestral y anual deben ser
	presenta	dos a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través
	del SI MI	NERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la

cual debe ingresar la información en este sistema.

2.10 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019.

2.11 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, la presentación del recibo de pago por la suma de sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$ 63.256), por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo realizada en el año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 38 de 44

•		<u> </u>				<u> </u>
						concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.12 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del título minero No. JGA-08471, se encuentra superpuesta con el: PERIMETRO URBANO – RIOFRIO – ACTUALIZACIÓN MARZO 19 DE 2014 – MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo
						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹⁵ , Parágrafo 1.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BG7-092	ERMINZUL NUÑEZ MEDINA	3	08/03/2019	PARC-171- 2019	 2.1 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que mediante Auto PARC-053-19 del 24 de enero de 2019 en el numeral 2.1, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO –, para la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.3 El Programa de Trabajos y Obras- PTO que se aprueba, en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Se recomienda complementar la información con las labores a realizar en las márgenes del Rio La

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 39 de 44

ESTADOS

Paila, zonas de reforestación, actividades, costos, etc. **Se acepta**

- Se recomienda requerir los análisis de laboratorio de los materiales. **Se acepta**
- Se informa que de acuerdo al Decreto 1666 del 2016 el proyecto se reclasifica en mediana minería.
- En las próximas visitas de fiscalización donde se verificarán los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y Obras.
- Se recomienda tener en cuenta la resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017.

ASPECTO	DESCRIPCION							
ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN.	El área otorgada del polígono 10 hectáreas, el proyecto se ubica dentro de la plancha 300-3-D del Instituto Geográfico Agustín Codazz "IGAC"							
MINERALES A EXPLOTAR	arenas y gravas							
METODO DE EXPLOTACION	explotación por dársenas, la cual consiste en la conformación de piscinas transversales al cauce del Río							
SISTEMA DE EXPLOTACION	A cielo Abiert	:0						
USO DE EXPLOSIVOS	NO SE UTILIZA							
PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA	32.000 metros cubicos anuales							
VIDA UTIL	20 años							
	Tabla 16. Tabla de reservas CALCULO DE RESERVAS TITULO 867-092 BARRAS DE DEPOSTACION ALUVAL							
	FRENTE DE EXPLOTACION	AREA TOTAL M2	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION	RESERVAS PROBADAS M3				
	2	3792,462 3509,56	1,3	4930,20 4562,42				
		2833,737	1,3	3683,86	-			
RESERVAS IN-SITU		13519,09	1,3	17574,82	-			
	5	960,54	1,3	1248,70	4			
			LOTACION ANUAL	32000,00	-		J	
	RESERVAS TOTA	LES EXPL	OTACION MENSUAL	2666,67	J			
	Porcentajes Gravas Arenas			Reservas Totales	Porcentajes	Total		
	Reserva	is de Arenas	32000,00	20%	6400			
	Reserva	s Probada	is de Gravas	32000,00	80%	25600		

2.4 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga del título minero N° BG7-092, radicado el 27 de diciembre de 2018, bajo el número 20189050340382 y lo concluido en el numeral 3.7



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 40 de 44

						del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA TORRES Y JORGE ENRIQUE SALDAÑA TORRES	4	08/03/2019	PARC-172- 2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-280-18 del 15 de marzo de 2018, relacionado el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón treinta y cinco mil seiscientos quince pesos (\$1.035.615), la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón ciento treinta mil cincuenta y seis pesos (\$1.130.056), más los intereses totales que se causaron por valor de doscientos cincuenta y tres mil



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página 41 de 44

ESTADOS

	cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 253.474), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-280-18 del 15 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que los titulares mediante oficio radicado N° 20189050307152 del 31 de mayo de 2018, allegaron los pagos del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.6 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIP-09231, que cuentan un saldo a su favor por la suma de diez mil novecientos treinta y tres pesos (\$ 10.933); la suma de mil trescientos sesenta y seis pesos (\$ 1.366) y la suma de treinta y dos mil pesos (\$ 32.000), por concepto de pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo
--	---

¹⁶ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS**: Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

- 1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
- 2. Fotocopia del RUT.
- 3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
- 4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
- 5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

- 1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
- 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
- 3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
VERSIÓN: 2				
	Página 42 de 44			

ESTADOS

2.7 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101002941 de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08/06/2018 hasta el 08/06/2019, tomada por los titulares del contrato de concesión N° HIP-08231, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HIP-09231, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- **2.8 Aprobar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019.
- **2.9 Informar** que los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, cuentan con un saldo a su favor por la suma de mil doscientos once pesos (\$ 1.211), por concepto de pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y la suma de cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$ 420.265), por concepto de pago de las regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.10 y 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019.
- **2.10 Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por* la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el

^{2.} Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

^{3.} En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

^{4.} Fotocopia del documento de identidad del apoderado

^{5.} Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona juridica, donde solicita se depositen los dineros.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 43 de 44

						numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital ¹⁷ , de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11 Respecto al precitado trámite de aviso de cesión de derechos, radicado bajo el número 20189050335952 del 30/11/2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ¹⁸ , Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1934	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	3	08/03/2019	PARC-173- 2019	 2.1 Aceptar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003201 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta 01 de enero de 2020, tomada por la Sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. 1934, de

¹⁸ PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008			
VERSIÓN: 2			
	Página 44 de 44		

ESTADOS

		conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.3 Aceptar los comprobantes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2000; I trimestre de 2001, para los títulos mineros 1934 y 1836, teniendo en cuenta el certificado emitido por la Alcaldía del municipio de Bolívar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.4 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el área del contrato de concesión No. 1934, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - RICAURTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019.
(*)	200000000000000000000000000000000000000	2019 del 01 de marzo de 2019.

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 marzo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal